

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/017 Ginebra, 2 de marzo de 2020

ASUNTO:

Comercio de elefante asiático (Elephas maximus)

 En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.226 y 18.227 sobre Comercio de elefante asiático (Elephas maximus), como sigue:

18.226 Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:

- a) realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;
- b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;
- velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;
- d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y
- e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.

18.227 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) solicitar un informe a todas las Partes implicadas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;
- b) previa solicitud y según la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de los elefantes asiáticos en la aplicación de la Decisión 18.226; e
- c) incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 18.226, junto con otras conclusiones y recomendaciones relativas al comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente con relación a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre Comercio de especímenes de elefante.

Notificación No. 2020/017 página 2

2. Por la presente se solicita a las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos y de sus partes y derivados que informen a la Secretaría acerca de su aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226.

- La Secretaría presentará la información recibida en la 73ª reunión del Comité Permanente, que se celebrará en Ginebra en octubre de 2020 (por confirmar), junto con otros resultados o recomendaciones que pueda tener.
- 4. Asimismo, la Secretaría invita a los Estados del área de distribución del elefante asiático que requieran asistencia para aplicar la Decisión 18.226, a que lo comuniquen a la Secretaría, indicando la índole del apoyo requerido. Esto permitirá a la Secretaría considerar el apoyo que puede prestar, supeditado a la disponibilidad de financiación externa.
- 5. Las respuestas deben remitirse a la Secretaría por correo electrónico a <u>info@cites.org</u> y <u>johannes.stahl@cites.org</u>, a más tardar el **30 de abril 2020**.